

DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES Y OFICIALES DE UNA CORPORACIÓN Y LOS DE LOS SOCIOS DENTRO DE UNA SOCIEDAD

PEDRO ESPARRA ROSADO*

I. Introducción.....	111
II. Definición general de conceptos.....	112
III. Socios: responsabilidades y deberes.....	114
IV. Oficiales y directores: responsabilidades y deberes	118
V. Conclusión	122

I. INTRODUCCIÓN

Existen distintas maneras de hacer negocios. Cada una de éstas está cobijada por leyes y posee sus ventajas y desventajas. En Puerto Rico, las principales alternativas para organizar una empresa son: el negocio individual, la sociedad y la corporación. “Tanto la corporación como la sociedad tienen, a su vez, distintas categorías o modalidades”.¹ Como dice el Prof. Díaz Olivo:

La manera más sencilla de operar una empresa es el negocio individual. Éste surge o existe cuando la empresa es poseída por una sola persona. En el negocio individual no existe distinción o separación entre los asuntos del negocio y los asuntos personales del propietario, aun cuando se mantengan libros o registros separados.²

Cuando hay más de un propietario se requiere una mayor estructura. “La sociedad es entonces la extensión lógica del negocio individual cuando hay más de un dueño en la empresa. La sociedad no es otra cosa que la operación de un negocio con varios propietarios y puede organizarse meramente con el acuerdo de voluntades”.³ El Artículo 1556 del Código Civil define la sociedad como “el contrato por el cual dos o más personas se

* Contador Público Autorizado; Senior Manager, Deloitte & Touche LLP en San Juan, Puerto Rico; y Candidato a Juris Doctor, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, 2012.

¹ CARLOS DÍAZ OLIVO, CORPORACIONES 420 (1999).

² *Id.* a la pág. 422.

³ *Id.* a la pág. 427.

obligan a poner en común dinero, bienes, o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias".⁴

La corporación es otra alternativa para la organización de negocios, la cual brinda mejores garantías. Es definida por el Prof. Díaz Olivo como:

[U]na organización empresarial a la que el Estado le reconoce una personalidad jurídica propia, separada de la de sus miembros o titulares, quienes responderán de las resultas de la actividad de la organización hasta el monto de su inversión en la misma, pero no con sus bienes personales. La corporación se caracteriza por los siguientes elementos: personalidad jurídica propia, responsabilidad limitada, gerencia centralizada, libre transferibilidad de intereses y existencia perpetua.⁵

Cada tipo de organización empresarial posee sus protagonistas. En una sociedad son los socios quienes asumen un papel protagónico. Es por ello que el Artículo 1572 del Código Civil dispone que "cada socio es deudor a la sociedad de lo que ha prometido aportar a ella".⁶ El Código Civil también establece que "el socio nombrado administrador en el contrato social puede ejercer todos los actos administrativos sin embargo de la oposición de sus compañeros, a no ser que proceda de mala fe, y su poder es irrevocable sin causa legítima".⁷

En cambio, dentro de la corporación el protagonismo se da de forma distinta. "Las personas interesadas en convertirse en dueñas o propietarias de una corporación logran su propósito mediante la adquisición o compra de acciones de capital".⁸ Estas acciones representarán un interés propietario sobre la corporación. A diferencia de los miembros de una sociedad, los accionistas de la corporación, aun cuando son los propietarios de la empresa, no la dirigen ni la administran. La razón es que los accionistas delegan las funciones de dirección y administración de los asuntos diarios de la entidad a un grupo de personas que éstos seleccionan y a quienes llaman directores y oficiales.⁹

II. DEFINICIÓN GENERAL DE CONCEPTOS

Para poder entender cabalmente el escrito es indispensable comenzar con una definición general de los conceptos a los que haré referencia. La

⁴ Artículo 1556 del Código de Comercio, 31 LPRA § 4311.

⁵ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 11.

⁶ 31 LPRA § 4343.

⁷ 31 LPRA § 4354.

⁸ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 12.

⁹ *Id.*

responsabilidad es una obligación. La palabra obligación muchas veces se emplea como equivalente a deber y, concretamente, a deber jurídico. Este último es un concepto más amplio que el de obligación. Deber jurídico se refiere a la necesidad de respetar las leyes, y, de manera más determinada, es la necesidad, impuesta por el ordenamiento legal, de observar determinado comportamiento frente a otras personas.¹⁰ “Es la adaptación de la conducta libre a un mandato superior, en interés de la convivencia social”.¹¹

Un deber es estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva. Es tener obligación de corresponder a alguien.¹² El deber de fiducia puede entenderse como la obligación de una parte a comportarse de cierta manera o llevar a cabo ciertas tareas dada la confianza que se ha depositado en su persona. El deber de fiducia exige cuidado, diligencia, honestidad, lealtad y buena fe con respecto al negocio y sus participantes. Éste constituye la condición *sine qua non* en los negocios que posibilita la unión de personas para la creación de empresas. Los principales deberes fiduciarios son los de lealtad (*duty of loyalty*) y los de diligencia o cuidado (*duty of care*).

Lealtad se define como legalidad, verdad y realidad.¹³ En términos simples, por el deber de lealtad se entiende que una persona no promoverá sus propios intereses a costa de los intereses de otra persona o entidad.¹⁴ “Por deber de diligencia se entiende aquel cuidado, prudencia, esmero, destreza, meticulosidad y celo con que los directores deben ejercer sus cargos”.¹⁵

No muy distante de los conceptos definidos se encuentran los principios de buena fe y competencia justa, los cuales son esenciales al mundo empresarial. El principio de la buena fe (*good faith*) les impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. El concepto de competencia justa (*fair dealing*) requiere que diversas partes puedan llevar a cabo negocios de manera leal sin faltarle a los deberes o al respeto que debe imperar entre unos y otros.¹⁶

¹⁰ Véase 2-1 JOSÉ PUIG BRUTAU, FUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL 5 (4ta ed., 1988).

¹¹ *Id.*

¹² *Definición de deber*, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=deber.

¹³ *Definición de lealtad*, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=lealtad.

¹⁴ Véase L.M. NEGRÓN PORTILLO, DERECHO CORPORATIVO PUERTORRIQUEÑO 219 (2da. ed. 1996).

¹⁵ *Id.* a la pág. 213.

¹⁶ Véase ALAN PALMITER & FRANK PARTNOY, CORPORATIONS: A CONTEMPORARY APPROACH 750 (2010).

III. SOCIOS: RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Como se mencionó anteriormente, hay distintas categorías o modalidades para constituir una sociedad. Las responsabilidades y deberes de los socios van a variar de acuerdo al tipo de sociedad y a las gestiones que se les hayan encomendado. Sin embargo, existen deberes generales aplicables a todo tipo de socio en todo tipo de sociedad:

It is generally recognized that partners owe the highest duties of loyalty, care, fairness, and honesty to the partnership and their copartners . . . The issue typically is one of delineating the scope of these duties. Although some overlap is inevitable, the partners' fiduciary duty can be broken down into three elements: (1) the duty of loyalty; (2) the duty of good faith and fair dealing; and (3) the duty of full disclosure.¹⁷

Así, por ejemplo, un socio gerente en una empresa conjunta (*joint venture*) tiene un deber fiduciario de informar al otro socio cuando surge una oportunidad de negocio luego que termina el *joint venture*. En *Meinhard v. Salmon*, el Juez Benjamin Cardozo consideró que Salmon, como socio que administraba, era agente y le debía a Meinhard, como socio inversionista, un deber fiduciario que incluía el deber de informarle de la oportunidad de contratar un arrendamiento nuevo. Igual que en las empresas de riesgo compartido, los socios se deben mutuamente el más alto deber de lealtad. Meinhard había confiado en Salmon, como socio administrador, para llevar a cabo las más sanas decisiones y gestiones de negocio, lo que incluía el deber de informar.¹⁸ Esta decisión amplió los deberes fiduciarios más allá de los derechos en virtud de un contrato al establecer que, en tal relación, la lealtad es indivisible y desinteresada. Además estableció que, para que surja una violación del deber fiduciario, no tiene que haber fraude o mala fe intencional:

Joint adventurers, like copartners, owe to one another, while the enterprise continues the duty of the finest loyalty. Many forms of conduct permissible in a workaday world for those acting at arm's length are forbidden to those bound by fiduciary ties. A trustee is held to something stricter than the morals of the marketplace. Not honesty alone, but the punctilio of an honor the most sensitive, is then the standard of

¹⁷ J. WILLIAM CALLISON & MAUREEN SULLIVAN, PARTNERSHIP LAW AND PRACTICE: GENERAL AND LIMITED PARTNERSHIPS, Chapter 12: Fiduciary Duties of Partners (2010).

¹⁸ Véase *Meinhard v. Salmon*, 164 N.E. 545 (N.Y., 1928).

behavior. As to this there has developed a tradition that is unbending and inveterate. Uncompromising rigidity has been the attitude of courts of equity when petitioned to undermine the rule of undivided loyalty by the "disintegrating erosion" of particular expectations. . . . Only thus has the level of conduct for fiduciaries been kept at a level higher than that trodden by the crowd. It will not consciously be lowered by any judgment of this court.¹⁹

Los socios son los gestores natos de la entidad. Esto significa que los socios tienen derecho a participar en el manejo y dirección del negocio.²⁰ "Es posible encomendar la administración de la sociedad a uno o a algunos de los socios".²¹ Según establece el Artículo 108 del Código de Comercio, en esta situación, la autoridad del socio administrador es similar a la de un mandatario y los restantes socios no deberán contrariar ni entorpecer sus gestiones.²² El Código de Comercio en su Artículo 105 también establece que los socios no autorizados a usar la firma social no obligarán con sus actos y contratos a la sociedad. La responsabilidad por estos actos recaerá exclusivamente sobre el socio que los realizó.²³ Estos artículos demuestran que la responsabilidad, en muchas instancias, va a depender de los deberes delegados a un socio.

En la sociedad regular, de haber varios socios gestores, sin especificar las facultades de cada uno, la administración de la sociedad será colectiva. En este caso, las obligaciones de los socios incluirán: (1) rendir cuentas e informar el resultado de la gestión; (2) desarrollar la actividad de acuerdo con las instrucciones; (3) comunicar a la sociedad las noticias que interesen para el buen éxito de los negocios; y (4) abonar interés por fondos a los que diera inversión distinta a la gestión.²⁴ El Código de Comercio dispone que:

[s]i el socio al que se le encomienda la administración la mal utilizara y la gestión resultara en perjuicio de la masa común, los demás socios podrán nombrar un coadministrador para que intervenga en todas las operaciones de la empresa. También, podrán solicitar al tribunal la rescisión del contrato

¹⁹ *Id.* a la pág. 546.

²⁰ Artículo 106 del Código de Comercio, 10 LPRA §1365.

²¹ Véase DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 431.

²² Artículo 108 del Código de Comercio, 10 LPRA § 1367.

²³ Artículo 105 del Código de Comercio, 10 LPRA § 1364.

²⁴ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 431.

de sociedad, respecto a este socio, si se prueba el perjuicio a la masa común.²⁵

Es evidente la responsabilidad que recae sobre los socios cuando están administrando el negocio. Cada uno de los socios le debe lealtad al otro y no podrá llevar a cabo actuaciones en perjuicio de los demás. En el caso de los socios industriales de una sociedad regular o colectiva, el Código de Comercio dispone ciertas reglas especiales, pues éstos no podrán ocuparse de negociación de especie alguna, salvo que se les permitiere expresamente. Si lo hicieran sin autorización, los socios capitalistas podrán excluirlos de la sociedad.²⁶

“Si la sociedad no tuviere género de comercio determinado, los socios no podrán efectuar operaciones por cuenta propia sin el consentimiento de la sociedad. Los socios no podrán negar su consentimiento sin antes acreditar que éste resultará en el perjuicio efectivo y manifiesto de la empresa”.²⁷ Si la sociedad tuviese género de comercio determinado, los socios podrán efectuar por su cuenta cualquier otra operación mercantil que no pertenezca a la especie de negocios a la que se dedica la sociedad, a menos que exista un pacto en contrario.²⁸

Estas secciones del Código de Comercio evidencian que un socio siempre debe actuar guiado por la buena fe. Debe buscar y enaltecer la competencia justa y divulgar la información relacionada con los negocios que va a realizar por su cuenta (*full disclosure*) con el fin de garantizar que los intereses de la sociedad no se verán lesionados. Esto es similar al deber de lealtad que se le impone a los oficiales y directores de una corporación.

En la sociedad comanditaria, que es la forma de organización intermedia entre la sociedad regular y la corporación, existen dos tipos de socios: los regulares (o colectivos) y los comanditarios. Los primeros responden a las obligaciones de la sociedad de manera ilimitada. Para los segundos, la responsabilidad se limita a su inversión en la sociedad.²⁹ Al igual que los socios colectivos, según establece en el Artículo 121 Código de Comercio, el socio comanditario está obligado a indemnizar a la sociedad por los daños ocasionados por el abuso de sus facultades o por negligencia grave.³⁰ Esto también se compara con el deber de diligencia impuesto a los oficiales y directores de una corporación.

En la sociedad de responsabilidad limitada se establece el principio general de que los socios no responden con su patrimonio personal, más allá

²⁵ Artículo 109 del Código de Comercio, 10 LPRA § 1368.

²⁶ Artículo 115 del Código de Comercio, 10 LPRA § 1374.

²⁷ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 433.

²⁸ Artículos 113 y 114 del Código de Comercio, 10 LPRA §§ 1372-1373.

²⁹ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 434.

³⁰ Artículo 121 del Código de Comercio, 10 LPRA § 1380.

de su aportación, por las deudas y obligaciones de la sociedad o de otro socio, que surjan como consecuencia de error, omisión, negligencia, incompetencia o actos ilícitos cometidos por otro socio, empleado o agente de la sociedad.³¹ Sin embargo, existe una excepción y es en el caso de que, al ocurrir el acto, el socio estuviese involucrado, directamente o a través de cualquier persona bajo su supervisión y control directo, en la actividad que ocasionare el daño a tercero. El socio también podrá ser responsable cuando estuviere sobre aviso o tuviese conocimiento del acto que ocasionó daño a tercero. Así las cosas, todo socio que con su conducta le cause daños y perjuicios a la sociedad será responsable ante ésta.³²

No debe confundirse esta imposición de responsabilidad a los socios con el principio general de responsabilidad limitada que caracteriza a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. La limitación de responsabilidad es con respecto a terceras personas, no para con los socios entre sí.³³ Esta última oración demuestra que existe responsabilidad de los socios para con otros socios. Aquí hay similitud con el deber de cuidado y diligencia impuesto en la corporación. En el caso *Latta v. Kilbourn*, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció de manera sucinta el alcance del deber fiduciario de los socios hacia su sociedad:

[It is] well settled that one partner cannot, directly or indirectly, use partnership assets for his own benefit; that he cannot, in conducting the business of a partnership, take any profit clandestinely for himself; that he cannot carry on the business of the partnership for his private advantage; that he cannot carry on another business in competition or rivalry with that of the firm, thereby depriving it of the benefit of his time, skill, and fidelity without being accountable to his copartners for any profit that may accrue to him therefrom; that he cannot be permitted to secure for himself that which it is his duty to obtain, if at all, for the firm of which he is a member; nor can he avail himself of knowledge or information which may be properly regarded as the property of the partnership, in the sense that it is available or useful to the firm for any purpose within the scope of the partnership business.³⁴

³¹ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 437.

³² Artículo 1577 del Código Civil, 31 LPRA § 4348.

³³ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 442.

³⁴ *Latta v. Kilbourn*, 150 U.S. 524 (1893).

No empecé a lo anterior, es importante mencionar que, aunque no es la norma, existen jurisdicciones en las que pueden imponerse reglas particulares al funcionamiento de los distintos tipos de sociedad. Así las cosas, podríamos tener sociedades cuyos socios no tendrían ningún deber específico más allá de los establecidos en los acuerdos de la sociedad. En *Red Sea Gaming*, el Tribunal Apelativo de Texas estableció lo siguiente:

Michael Block and Block Trust . . . two of the limited partners in the Bourbon Street Hotel partnership . . . owed no fiduciary duty, or duties of loyalty, care, or good faith and fair dealing to the Red Sea Plaintiffs, one a general partner and the other a limited partner, because Texas partnership statutes do not impose those duties on limited partners . . . Limited partners owe no duties to the partnership or the other partners, other than those in the agreement. The Texas Revised Limited Partnership Act describes the duties of a general partner to a limited partnership and other partners. The Texas Revised Limited Partnership Act has no section that even mentions a duty of a limited partner to the partnership or other partners. This omission means there is no statutory duty.³⁵

IV. OFICIALES Y DIRECTORES: RESPONSABILIDADES Y DEBERES

En Puerto Rico, las corporaciones podrán establecerse al amparo de la Ley General de Corporaciones para la realización o promoción de cualquier negocio o propósito lícito.³⁶ La corporación, por ser una entidad legal con personalidad jurídica propia, puede poseer propiedades, contratar, responder por daños y perjuicios, demandar y ser demandada, entre otras cosas. Está constituida por un grupo de personas, incluyendo suplidores de dinero y labor, quienes trabajan juntos para obtener el mejor rendimiento de sus inversiones.³⁷

Uno de los principios fundamentales que caracteriza a los entes corporativos es la gerencia centralizada.³⁸ La autoridad y los poderes que la Ley General de Corporaciones, el certificado de incorporación o los estatutos les reconocen a las corporaciones son conferidos, no a los propietarios de la entidad (sus accionistas), sino a sus directores y oficiales. De esta forma, los

³⁵ *Red Sea Gaming, Inc. v. Block Investments (Nevada) Co.*, 338 S.W.3d 562, (Tex. App. El Paso 2010). La petición para la revisión de la decisión del Tribunal de Apelaciones de Texas fue rechazada por el Tribunal Supremo de Texas el 1 de abril de 2011.

³⁶ Art. 1.01(B) de la Ley General de Corporaciones del 2009 (en adelante, Ley General de Corporaciones), Ley Núm. 164 del 16 de diciembre de 2009, 14 LPRA §§ 3501-3508.

³⁷ ALAN PALMITER & FRANK PARTNOY, *supra* nota 16, a la pág. 28.

³⁸ Art. 2.03 de la Ley General de Corporaciones.

negocios y asuntos de la corporación son dirigidos por la Junta de Directores, salvo se disponga otra cosa en el certificado de incorporación o en la propia Ley General de Corporaciones.³⁹

La Junta de Directores es el organismo que da dirección a una entidad al establecer la política administrativa y financiera, las directrices y las guías para el funcionamiento de la corporación. La función diaria está en manos de los oficiales, quienes trabajan bajo la supervisión de la Junta de Directores, así como empleados, agentes y contratistas que tenga la corporación.⁴⁰ Los oficiales son los ejecutivos de la corporación que, de ordinario, manejan los asuntos cotidianos.

Por ser los directores y oficiales gestores de negocios ajenos, sus poderes se ejercerán en beneficio de los accionistas de la corporación, para la gestión prudente de sus negocios y para promover sus objetivos y propósitos. Con esta encomienda, el legislador esbozó las tres obligaciones principales de los administradores corporativos: (1) la obligación de actuar dentro del marco de su autoridad o de forma intra-vires, (2) el deber de diligencia y (3) la obligación de lealtad.⁴¹ Como expone Negrón Portillo:

[e]n el derecho corporativo se entiende que los directores están en una relación de fiducia con la corporación. Esto significa que en ellos se depositó una fe y confianza que deben corresponder con actos en pro de los mejores intereses de la corporación. Esta fiducia se entiende que es hacia la corporación como entidad y los accionistas como colectivo, pero no hacia un accionista en particular.⁴²

Esto podría destacarse como una diferencia con la sociedad, en la que un socio podría tener deberes para con otro socio particular. En *Francis v. United Jersey Bank* quedó establecido lo siguiente:

Los directores no son meros ornamentos sino que son parte esencial del esquema de *Corporate Governance*. No existe un deber fiduciario abstracto, sino que se tiene que analizar en el contexto de sus acreedores específicos. En términos generales, la relación entre el director y los accionistas, la empresa y/u oficiales, es una de fiducia. Los accionistas tienen el derecho a esperar que los directores, ejerzan una supervisión y control

³⁹ Art. 4.01 de la Ley General de Corporaciones.

⁴⁰ NEGRÓN PORTILLO, *supra* nota 14, a la pág. 147.

⁴¹ DÍAZ OLIVO, *supra* nota 1, a la pág. 67.

⁴² NEGRÓN PORTILLO, *supra* nota 14, a la pág. 212.

razonable sobre las políticas y las prácticas de la corporación. La integridad institucional de la corporación va a depender de que los directores ejecuten sus funciones adecuadamente.⁴³

Los oficiales y agentes también tienen obligaciones hacia la corporación. Sin embargo, en su caso, el grado de lealtad, obligación o cuidado que deben observar va a depender de las funciones delegadas y la posición jerárquica que ocupen.⁴⁴ Mientras más altos en la jerarquía estén dentro de la estructura organizacional del negocio, mayor será el grado de responsabilidad y la expectativa de cumplimiento con los deberes de fiducia. Tomando esto último en consideración, se puede deducir que la alta expectativa de cumplimiento y de responsabilidad para con los deberes fiduciarios recae sobre los directores.

El deber de fiducia busca proteger a quien delegó autoridad de la pereza y deslealtad de quien ejercita dicha autoridad. En el complejo mundo actual, es inevitable que surjan conflictos cuando las personas cumplen diferentes papeles en una empresa. La pregunta es: ¿cómo sabemos específicamente cuáles son los deberes fiduciarios dentro de una empresa? La respuesta no es una estática. Los deberes van a existir hasta donde las partes los hayan estipulado. Las partes, en este caso accionistas, directores y oficiales, deben establecer sus propias reglas. Como se ha mencionado, los deberes de fiducia incluyen: cuidado, diligencia, honestidad y lealtad. En la medida en que se cumpla con los deberes de fiducia, se estará en mejor posición de evitar problemas de conflicto de interés. Más allá de las obligaciones pactadas, hay unos principios generales que cuya observación se exige en todo momento.

En el caso de *Remillard Brick Co. v. Remillard-Dandini Co.*, el tribunal resolvió que los directores guardan una relación de fiducia hacia la corporación y hacia todos los accionistas.⁴⁵ Así las cosas, los directores les deben a todos, incluyendo a los accionistas minoritarios, lealtad y cuidado y deben cumplir sus obligaciones para el bienestar común. En el transcurso del derecho corporativo, se ha establecido como principio básico que un director no puede, a costas de la corporación, usar su posición para generar un ingreso injusto. En otras palabras, no debe recibir una ventaja personal sin el conocimiento y consentimiento de todos los afectados. Si decide entrar en algún tipo de negocio en su carácter personal, deberá informarlo a las partes correspondientes y asegurarse de que al llevar a cabo el negocio, ni la corporación ni sus accionistas sufrirán consecuencias adversas. Este deber o responsabilidad es muy similar al impuesto a los socios cuando deciden

⁴³ Francis v. United Jersey Bank, 87 N.J. 15, 432 A.2d. 814 (1981) (Traducción suplida).

⁴⁴ NEGRÓN PORTILLO, *supra* nota 14, a la pág. 212.

⁴⁵ Remillard Brick Co. v. Remillard-Dandini Co., 109 Cal. App. 2d, 405, 241 P.2d 66 (1952).

llevar a cabo un negocio paralelo a los asuntos de la sociedad. Así quedó resuelto en el caso *Meinhard v. Salmon*.⁴⁶

La Ley General de Corporaciones establece claramente las obligaciones de los directores y oficiales en el desempeño de sus funciones. Ellos están obligados a dedicar, a los asuntos de la corporación y al desempeño de sus funciones, la atención y cuidado que en una posición similar y, ante circunstancias análogas, desempeñaría un director u oficial responsable y competente al ejercer de buena fe su juicio comercial.⁴⁷ Sólo la negligencia crasa en el desempeño de las obligaciones y deberes antes reseñados conllevará responsabilidad.⁴⁸ Los directores y oficiales deben prestar una atención detallada y ser prudentes en las decisiones que tomen. Además, deben anteponer los intereses de la corporación ante los suyos propios.

Los directores, oficiales y accionistas mayoritarios, cuando tengan intereses personales en asuntos que afecten la corporación, estarán sujetos al deber de lealtad que los obliga a actuar de forma justa en relación a los asuntos corporativos.⁴⁹ Las cortes han desarrollado una regla de abstención bajo la cual tendrán deferencia ante el juicio de la Junta de Directores cuando no haya conflicto de interés ni falta de atención debida en la toma de decisiones. A esta regla se le conoce como el *Business Judgment Rule* (BJR). El BJR presume que las decisiones de la Junta de Directores son informadas, que tienen un propósito de negocio racional y que son independientes y desinteresadas.⁵⁰

Así también lo reconoce la Ley General de Corporaciones. Un miembro de la Junta de Directores o un miembro de cualquier comité designado por la Junta de Directores estará completamente protegido y exento de responsabilidad, en el desempeño de sus funciones, al confiar de buena fe en los récords de la corporación. Estará también exento al confiar en la información, opiniones, informes o ponencias presentadas a la corporación por cualquiera de los oficiales o empleados de la corporación, o comités de la junta de directores, o por cualquier otra persona, sobre los asuntos que el miembro razonablemente crea que están dentro del ámbito de la competencia profesional o experta de dicha persona que fue seleccionada con cuidado razonable por o para la corporación.⁵¹

Por otro lado, ser accionista de una corporación generalmente no conlleva ningún tipo de deber fiduciario. Esto contrasta con los deberes

⁴⁶ *Meinhard v. Salmon*, 164 N.E. 545 (N.Y. 1928).

⁴⁷ Art. 4.03 de la Ley General de Corporaciones.

⁴⁸ *Id.*

⁴⁹ Art. 4.04 de la Ley General de Corporaciones.

⁵⁰ ALAN PALMITER & FRANK PARTNOY, *supra* nota 16, Capítulo 18.

⁵¹ Art. 4.01(l) de la Ley General de Corporaciones.

impuestos a los socios. Sólo existe una excepción: cuando el accionista ejerce control sobre la entidad. Dicho control estará determinado, principalmente, por la cantidad de acciones que posea. En este caso, los accionistas mayoritarios tienen deberes de fiducia para con los accionistas minoritarios. Esto es así para salvaguardar los intereses de aquellos accionistas que, por no poseer control, podrían verse afectados por las decisiones tomadas por otros. Ésto es usual en la relación matriz-subsidiaria. La imposición de este deber en este tipo de circunstancias es similar al deber impuesto a los socios que componen una sociedad. En el caso de *In re ALH Holdings LLC* se estableció lo siguiente:

Under Delaware law, the duty of loyalty mandates that the best interest of the corporation and its shareholders takes precedence over any interest possessed by a director, officer or controlling shareholder and not shared by the stockholders generally; essentially any corporate decision which directly or indirectly confers a benefit upon a participating director can implicate the broadly construed duty of loyalty.⁵²

V. CONCLUSIÓN

Los deberes de fiducia incluyen: el deber de diligencia o cuidado y el deber de lealtad. Los protagonistas de los negocios también tienen otros deberes, como el de evitar el conflicto de interés y el de divulgar información sobre relaciones de negocio personales y prospectivas internamente. Estos últimos son relevantes en situaciones en las que el llevar a cabo una transacción pudiera acarrear competencia con el negocio o entidad con la cual se tienen deberes fiduciarios.

Aunque la sociedad como tipo de organización para hacer negocios ha caído en desuso, sus deberes de fiducia se han hecho coextensivos a la corporación. En ambas entidades, los encargados de llevar a cabo los negocios deben actuar con diligencia, cuidado y lealtad. Sólo de esta manera podrán evitar responsabilidad en caso de que posteriormente los negocios no resulten como se esperaba. Habrán buenas probabilidades de prevalecer ante las reclamaciones que otros levanten si se actúa teniendo presente los deberes fiduciarios.

En la sociedad, los deberes de fiducia le aplican a los socios o dueños del negocio. Estos tienen deberes de fiducia entre sí. En el caso de las corporaciones, y como regla general, los deberes fiduciarios aplican principalmente a los oficiales y directores. Éstos, aunque no son los dueños del negocio, han sido delegados con la responsabilidad de manejarlo y

⁵² *In re ALH Holdings LLC*, 675 F. Supp. 2d 462 (D. Del. 2009).

administrarlo. Los oficiales y directores tendrán los deberes para con la corporación (que tiene personalidad jurídica propia) y los accionistas. Cuando existan accionistas ejerciendo control (mayoritarios), entonces se activará una excepción y éstos tendrán deberes fiduciarios para con los accionistas minoritarios. Surge la similitud con la sociedad cuando se activa la excepción. En este último caso, lo que se busca en ambas entidades es evitar el atropello de quienes tienen menos poder.

Aun cuando no funcione el negocio, en la corporación existe protección si se desplegó cuidado y diligencia. En estos casos se protege a los directores bajo la doctrina del BJR. No existe una doctrina similar para la sociedad que sea tan reconocida, aunque existen tipos de sociedades que le garantizan responsabilidad limitada a los socios en ciertas circunstancias. Por otro lado, con el paso de los años algunas jurisdicciones han desarrollado estatutos con el propósito de que no se les impongan a los socios deberes más allá de los establecidos en el contrato de sociedad. Esto busca dejar sin efecto cualquier expectativa que se podría crear respecto al comportamiento de una persona al entrar en una relación de negocio.

En conclusión, es necesario que todas las partes involucradas cumplan sus responsabilidades y lleven a cabo los deberes que se les hayan delegado para garantizar el éxito del negocio. Esto es vital, sin importar el tipo de organización empresarial que se haya seleccionado. Aunque existen deberes generales, al determinar si se dejó de cumplir con un deber esencial, también tendrán peso los acuerdos establecidos al inicio de la relación empresarial, la estructura jerárquica puesta en vigor, la jurisdicción donde se desarrolló el negocio y las leyes aplicables.